



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0313-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer la creación de un Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI en del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 96. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.</p> <p>Único. – Se Reforma el Artículo 96, para adicionar la fracción VII, Se reforma el título Quinto Bis, para denominarse Del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, que consta de un capítulo Único, reformando los artículos 103 bis, 103 bis 1, 103 bis 2, 103 bis 3, 103 bis 4, 103 bis 5, 103 bis 6, 103 bis 7 y adicionando los artículos 103 bis 8, 103 bis 9, 103 bis 10, 103 bis 11, 103 bis 12, 103 Bis 13, Se adiciona el Título Quinto Ter, denominado el Genoma Humano, que consta de un Capítulo Único, contenido en los artículos 103 Ter, 103 Ter 1, 103 Ter 2, 103 Ter 3, 103 Ter 4, 103 Ter 5, 103 Ter 6 y 103 Ter 7 y se adiciona el artículo 157 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 96. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:</p> <p>I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;</p> <p>II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;</p>

No tiene correlativo

**TITULO QUINTO BIS
EL GENOMA HUMANO**

CAPITULO UNICO

Artículo 103 Bis. *El genoma humano es el material genético que caracteriza a la especie humana y que contiene toda la información genética del individuo, considerándosele como la base de la unidad biológica fundamental del ser humano y su diversidad.*

III. A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;

IV. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y

VI. A la producción nacional de insumos para la salud.

VII. A la investigación y estudio, para el control y prevención de enfermedades infectocontagiosas.

**TITULO QUINTO BIS
DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN,
ESTUDIO Y CONTROL DE ENFERMEDADES
INFECTOCONTAGIOSAS.**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 103 Bis. **El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, como institución auxiliar del Sistema Nacional de Salud.**

Artículo 103 Bis 1. *El genoma humano y el conocimiento sobre éste son patrimonio de la humanidad. El genoma individual de cada ser humano pertenece a cada individuo.*

Artículo 103 Bis 2. *Nadie podrá ser objeto de discriminación, conculcación de derechos, libertades o dignidad con motivo de sus caracteres genéticos.*

ARTICULO 103 bis 1. El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, tendrá por objeto auxiliar al Sistema Nacional de Salud para garantizar la salud Pública, a través de la investigación, estudio, prevención y control de las enfermedades infectocontagiosas.

ARTICULO 103 Bis 2. Para el cumplimiento de su objeto El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, tendrá las siguientes funciones:

I.- Con el fin de prevenir y controlar las enfermedades infectocontagiosas:

I.I.- investigará y estudiará aquellas enfermedades existentes, reconocidas en el país y declaradas por la Organización Mundial de la Salud

I.II.- investigará y estudiará aquellas enfermedades que sean nuevas o desconocidas para el ser humano y que tengan impacto en el territorio nacional.

I.III.- Promoverá la investigación y desarrollará estudios tendientes a la promoción y difusión de las investigaciones realizadas.

I.IV.- Desarrollará esquemas, protocolos de actuación y tratamientos para el control integral de enfermedades infectocontagiosas nuevas o ya catalogadas con impacto en el

territorio nacional, así como su consecuencias y complicaciones.

I.V.- Encaminará estudios e investigaciones al desarrollo de tratamientos y vacunas relacionadas con las enfermedades infectocontagiosas.

I.VI.- Diseñará y ejecutará programas y campañas de prevención de enfermedades infectocontagiosas.

I.VII.- Evaluará al usuario para detectar, diagnosticar enfermedades infectocontagiosas y ejecutar el tratamiento más adecuado.

I.VIII.- Las demás que determinen las leyes y que sean tendientes a cumplir el objeto del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas.

II.- Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de Investigación e instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;

III.- Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;

IV.- Proponer, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de investigación de enfermedades infectocontagiosas;

V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de investigación y estudio de enfermedades infectocontagiosas en las que participen todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la coordinación y facilitación de información para desarrollo del objeto del Instituto;

VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, recursos materiales y de infraestructura;

VII. Supervisar que, en las unidades de investigación a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico necesario para la prestación de los servicios;

VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar que preste sus servicios durante la existencia de declaratoria de emergencia por pandemia, epidemia o desastres naturales;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de investigación y estudio de enfermedades Infectocontagiosas;

X. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XI. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios similares a los del Instituto, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin;

Artículo 103 Bis 3. *Todo estudio sobre el genoma humano deberá contar con la aceptación expresa de la persona sujeta al mismo o de su representante legal en términos de la legislación aplicable.*

En el manejo de la información deberá salvaguardarse la confidencialidad de los datos genéticos de todo grupo o individuo, obtenidos o conservados con fines de diagnóstico y prevención, investigación, terapéuticos o cualquier otro propósito, salvo en los casos que exista orden judicial.

XII. Establecer un registro y control de las actividades que se desarrollen dentro del instituto para cada enfermedad, así como de cada estudio o investigación desarrollada;

XIII. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de investigación que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, y XIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 103 Bis 3.- El patrimonio del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de enfermedades Infectocontagiosas, se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal aporte, y

Artículo 103 Bis 4. *Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir, incluso por tercera persona legalmente autorizada, que se le informe o no de los resultados de su examen genético y sus consecuencias.*

Artículo 103 Bis 5. *La investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y aplicaciones del genoma humano, estarán orientadas a la protección de la salud, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad del individuo; quedando sujetos al marco normativo respectivo. Artículo adicionado DOF.*

III. Los demás bienes, ingresos, derechos o recursos que reciba, adquiera o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier otro título.

ARTICULO 103 Bis 4.- La dirección y administración del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de enfermedades Infectocontagiosas, corresponderá a:

- I.** Una Junta de Gobierno, y
- II.** Un Director General.

ARTÍCULO 103 Bis 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por las y los miembros siguientes:

- I.** La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá, y tendrá voto de calidad;
- II.** La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General;
- III.** La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;
- IV.** La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;
- V.** La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI.** La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar;
- VII.** La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII.** La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX.** La persona titular del Instituto de Seguridad Social para

Artículo 103 Bis 6. *A efecto de preservar el interés público y sentido ético, en el estudio, investigación y desarrollo del genoma humano como materia de salubridad general la Secretaría de Salud establecerá aquellos casos en los que se requiera control en la materia, asegurándose de no limitar la libertad en la investigación correspondiente de conformidad con el artículo 3o. constitucional.*

las Fuerzas Armadas Mexicanas,
X. Representante del Sindicato titular de los trabajadores de la Secretaría de Salud y
XI. La persona Titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior.

Las ausencias de la Presidencia de la Junta de Gobierno serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas.

ARTÍCULO 103 Bis 6.- La Junta de Gobierno nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, a propuesta de su Presidente y del Director General, respectivamente, en apego a lo previsto en la fracción XII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario o el Prosecretario serán los encargados de convocar a las sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.

Artículo 103 Bis 7. *Quien infrinja los preceptos de este Capítulo, se hará acreedor a las sanciones que establezca la Ley.*

No tiene correlativo

ARTÍCULO 103 Bis 7.- La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del Secretario o Prosecretario, a indicación de su Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente en la Ciudad de México o en el lugar que determine su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su Presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 103 Bis 8.- Además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer las políticas públicas generales y específicas a las que deberá sujetarse el Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;

II. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere la siguiente fracción;

No tiene correlativo

III. Determinar a propuestas del Director General, las regiones del país conforme a las cuales operarán las redes integradas para la prestación de servicios de Investigación y estudio en materia de enfermedades Infectocontagiosas;

IV. Aprobar, en términos de las disposiciones aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas;

V. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como los manuales de organización específicos, de procedimientos del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, y VI. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 103 Bis 9.- El Director General del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General representará legalmente al Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico.

No tiene correlativo

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las coordinaciones y de los Servidores Públicos que determine su Estatuto Orgánico, quienes serán designados por la Junta de Gobierno o el Director General, según corresponda.

ARTICULO 103 Bis 10. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Ejercer el presupuesto autorizado del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere el artículo 103 Bis 8, fracción III de la presente Ley;

III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, y

IV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 103 Bis 11.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 103 Bis 12.- El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas contará con el órgano de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables. El titular del órgano de vigilancia y de control interno será designado en los términos de las referidas leyes.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>103 Bis 13.- El Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas, para el cumplimiento de su objeto esencial, contará con los siguientes departamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Investigación y Estudio de enfermedades. II.- Diagnóstico y Tratamiento. III.- Desarrollo de Vacunas y Tratamientos. IV.- Prevención. V.- Difusión de la información.
<p>No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO TER EL GENOMA HUMANO CAPITULO UNICO</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 103 Ter. El genoma humano es el material genético que caracteriza a la especie humana y que contiene toda la información genética del individuo, considerándosele como la base de la unidad biológica fundamental del ser humano y su diversidad.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 103 Ter 1. El genoma humano y el conocimiento sobre éste son patrimonio de la humanidad. El genoma individual de cada ser humano pertenece a cada individuo. Artículo adicionado</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 103 Ter 2. Nadie podrá ser objeto de discriminación, conculcación de derechos, libertades o dignidad con motivo de sus caracteres genéticos.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 103 Ter 3. Todo estudio sobre el genoma humano deberá contar con la aceptación expresa de la persona sujeta al mismo o de su representante legal en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>En el manejo de la información deberá salvaguardarse la confidencialidad de los datos genéticos de todo grupo o individuo, obtenidos o conservados con fines de diagnóstico y prevención, investigación, terapéuticos o cualquier otro propósito, salvo en los casos que exista orden judicial.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 103 Ter 4. Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir, incluso por tercera persona legalmente autorizada, que se le informe o no de los resultados de su examen genético y sus consecuencias.</p>

No tiene correlativo

Artículo 103 Ter 5. La investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y aplicaciones del genoma humano, estarán orientadas a la protección de la salud, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad del individuo; quedando sujetos al marco normativo respectivo.

No tiene correlativo

Artículo 103 Ter 6. A efecto de preservar el interés público y sentido ético, en el estudio, investigación y desarrollo del genoma humano como materia de salubridad general la Secretaría de Salud establecerá aquellos casos en los que se requiera control en la materia, asegurándose de no limitar la libertad en la investigación correspondiente de conformidad con el artículo 3o. constitucional.

No tiene correlativo

Artículo 103 Ter 7. Quien infrinja los preceptos de este Capítulo, se hará acreedor a las sanciones que establezca la Ley.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 157 Bis. La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, estudio, prevención y control de las enfermedades infecto contagiosas, a través del Instituto Mexicano de Investigación, Estudio y Control de Enfermedades Infectocontagiosas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículos Transitorios. –

Primero. – El Presente decreto entrará en vigor concomitantemente con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.

GG